

*"Por medio de la cual se reanudan los términos procesales de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Caldas "*

### **EL CONTRALOR GENERAL DE CALDAS**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 330 artículo 2, así como el Decreto 403 fechado del 20 de marzo del año 2020,

### **C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad al artículo primero de la ley 330 a las Contralorías Departamentales les corresponde ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la constitución y la ley.

Que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 2 de la ley 330 Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía Administrativa, presupuestal y contractual.

Que el Gobierno Nacional, Departamental, Municipal y demás autoridades del Estado Colombiano, ante la presencia del virus COVID 19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención en todo el territorio, mediante Decreto 079 del 2020 por medio del cual se decreta la urgencia manifiesta en el Departamento de Caldas; Resolución 385 del 12 de marzo del Ministerio de Salud, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Contralor General de Caldas mediante resoluciones número 106 del 1 de marzo, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública y la resolución 108 del 20 de marzo por medio de la cual, se prorrogan las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, y se dictan otras disposiciones, con el fin de minimizar los riesgos de salud de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Caldas.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la Administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los Servidores Públicos, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría General de la Caldas ,para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación.

Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaro el actual brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS le habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a to largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en trece (13) veces, mientras que el número de países afectados se han fa triplicado, por to que insto a los países a tomar acciones urgentes.

Que la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la Gual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 mediante la Resolución 844 del 26 de mayo.

*Si todos vigilamos todos ganamos*

Que mediante los Decretos Legislativos No. 417 del 17 de marzo de 2020 y No. 637 del 6 de mayo de 2020, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional desde el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.

Que el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Por su parte, el Decreto 878 de junio 25 de 2020 se encuentra vigente hasta el 15 de julio, por cuanto el Artículo 2 establece: "Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno Nacional; la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y las medidas adoptadas para conjurar la grave calamidad pública que afecta al país, por causa del virus COVID-19, el Contralor General de Caldas, expidió Resoluciones en relación con la suspensión de términos específicamente de los procesos administrativos sancionatorios, siendo estas:

RESOLUCIÓN NO. 0109 DEL 20 DE MARZO DEL AÑO 2020, "Por medio de la cual se suspenden términos dentro de los Procesos Auditores, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Indagaciones preliminares fiscales, Jurisdicción coactiva, grados de consulta, peticiones, quejas y denuncias y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de Caldas, a partir del 20 marzo y hasta el 13 de abril de 2020"

RESOLUCION NRO 120 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 "Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares fiscales, jurisdicción coactiva, grados de consulta, peticiones, quejas y denuncias y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de Caldas, a partir del 13 de abril y hasta el 27 de abril de 2020 y se levanta la suspensión de términos con el fin de continuar con la ejecución del plan general de auditorías."

Que la Contraloría General de Caldas, mediante los actos administrativos mencionados ha dispuesto las medidas necesarias para el trabajo en casa de los servidores públicos adscritos a esta, así como para el regreso progresivo al trabajo presencial en aquellos casos que se requiera por la naturaleza de las funciones y las necesidades del servicio, lo cual permite levantar anticipadamente la suspensión ordenada en virtud de la emergencia sanitaria.

Que la Contraloría General de Caldas ha tenido que adoptar las medidas tendientes para garantizar la continuidad del servicio por parte de sus funcionarios, adecuándose a las circunstancias derivadas de la emergencia sanitaria y la normativa expedida con ocasión de ella que regula, entre otros aspectos, las restricciones locales de movilidad y el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país.

Que es necesario dar continuidad a las actuaciones a cargo de la Contraloría General de Caldas específicamente a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, en la medida en que las condiciones de salubridad de los

*Si todos vigilamos todos ganamos*

respectivos territorios lo permitan, y en ese orden, se dispondrá la reanudación de los términos suspendidos, a partir del veintiuno (21) de julio del año 2020, teniendo en cuenta las particularidades de cada actuación procesal y las condiciones logísticas para la prestación del servicio preferiblemente mediante el uso de las tecnologías de la información que se considera prioritario continuar prestando el servicio en la Contraloría General de Caldas y a la vez proteger la salud de servidores y usuarios.

Todo ello, de conformidad a la validez jurídica de la notificación electrónica para el proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que para el efecto, la Oficina de la Subcontraloría de la Contraloría General de Caldas adoptará las acciones que sean necesarias para garantizar la prestación del servicio y el debido proceso en todas las actuaciones procesales

En mérito de lo expuesto,

## **R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO. REANUDAR** Los términos procesales a partir del veintiuno (21) de julio de 2020 de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, que adelanta la Contraloría General de Caldas.

**ARTICULO SEGUNDO. MANTENER** Restringida la atención al público de manera presencial, en la Contraloría General de Caldas, razón por la cual se mantendrán habilitados los canales electrónicos necesarios únicamente para recibir material probatorio, memoriales y demás solicitudes dentro de los procesos administrativos sancionatorios, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad y en el respectivo Despacho.

**ARTICULO TERCERO. EXHORTAR** a todos y cada uno de los Representantes Legales y a quienes en momento alguno fungieron dicho cargo en los sujetos y puntos de Control de la Contraloría General de Caldas, para que antes del 21 de julio del año 2020 envíen al correo electrónico [info@contraloriageneraldecaldas.gov.co](mailto:info@contraloriageneraldecaldas.gov.co), el mail en el cual desean ser notificados de los procesos que eventualmente se inicien en su contra o aquellos que ya cursan en el Despacho, ello, con el fin de dar trámite a los Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Caldas.

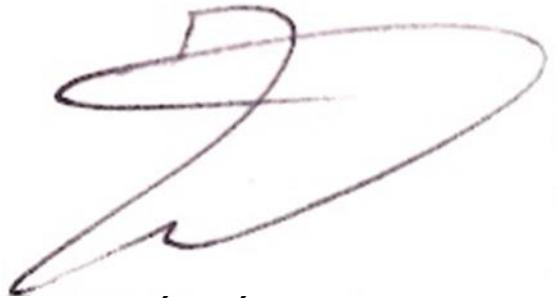
**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** la presente Resolución en todos los medios de comunicación habilitados y reconocidos por la Contraloría General de Caldas, siendo esto en la página web de la Entidad y en lugar visible de las instalaciones de este órgano de Control Fiscal.

**ARTICULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**P U B L Í Q U E S E, C O M U N Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

Dada en Manizales Caldas el 17 de Julio del año 2020.

*Si todos vigilamos todos ganamos*



**JORGE ANDRÉS GÓMEZ ESCUDERO**  
Contralor General de Caldas  
Contraloría General de Caldas.